



4.- A la cuota resultante de la aplicación de las tarifas precedentes será de aplicación el tipo de gravamen en vigor del Impuesto sobre el Valor Añadido.”.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA DE CARÁCTER NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, EN SU RÉGIMEN TARIFARIO CONTENIDO EN SU ARTÍCULO 5.

“Artículo 5º.- Tarifas del servicio.

1.- La tarifa del servicio consta de una cuota fija en función del uso a que se destina el agua y de una cuota variable en función del consumo.

Se contempla asimismo unos coeficientes correctores a aplicar en euros/m3, en función de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) y de los valores del índice de contaminación del tipo de actividad que se trate, los cuales se multiplicarán por el precio de los bloques que se aplique a la concreta actividad para la que se solicita el alta.

La tipología de usos del agua será la prevista en su correspondiente Ordenanza reguladora de la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable.

2.- Las tarifas del servicio serán las que resulten de aplicación del siguiente cuadro, cuyas tarifas especiales se aplicarán siempre a instancia de parte, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigibles:

- Tarifa pensionistas: será de aplicación a aquellos abonados del servicio que se encuentren en situación de jubilación y su pensión no supere la mínima establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año vigente. También será de aplicación a aquellos abonados al servicio que se encuentren en situación de incapacidad permanente en los grados de gran invalidez o absoluta, y que perciban una pensión que no supere las cuantías mínimas establecidas en la Ley General de Presupuestos del Estado para el año vigente.

Esta tarifa mantendrá su vigencia en tanto no cambien las circunstancias que motivaron su aplicación.

- Tarifa parados: será de aplicación a aquellos abonados del servicio que se encuentren en situación de desempleo como parados de larga duración, es decir, aquellas personas que estén inscritos como demandantes de empleo en las oficinas públicas de empleo de forma ininterrumpida durante un periodo superior a un año.

Esta tarifa tendrá vigencia anual, debiendo en su caso solicitar la renovación en cada ejercicio.

- Tarifa víctimas violencia de género: esta tarifa será de aplicación a las víctimas de violencia de género, entendiéndose por tales aquellas que como tal consten



en resolución judicial, y tendrá vigencia durante el tiempo que se establezca en la misma.

- **Tarifa familia numerosa:** será de aplicación a aquellos abonados que dispongan del correspondiente título acreditativo, dependiendo la tarifa del número de hijos que figuren en el mismo, y con la vigencia que en éste se contemple.
- **Tarifa viviendas de acogida:** será de aplicación a las viviendas gestionadas por asociaciones sin ánimo de lucro que desempeñan una labor de integración social, y estén inscritas en registros municipales. Para la aplicación de esta tarifa, que será coincidente con la Tarifa por familia numerosa, en atención al número de personas empadronadas en la vivienda, deberá obtenerse autorización de la Concejalía con competencias en Bienestar Social.

Esta tarifa mantendrá su vigencia en tanto no cambien las circunstancias que motivaron su aplicación, y en todo caso, dejará de ser de aplicación cuando tal Concejalía comunique al Servicio gestor el fin de su vigencia.

- **Tarifa fuga:** será de aplicación a aquellos abonados del servicio con tarifa doméstica que justifiquen documentalmente la existencia de una fuga interior en sus instalaciones por avería y que cumplan todas las condiciones siguientes: que el consumo del periodo correspondiente a la fuga sea superior a 5 veces el consumo del mismo periodo del año anterior y que el consumo de dicha fuga exceda de 200m³. Solo se aplicará la tarifa especial al primer recibo de la fuga.

CUOTA DE SERVICIO	
Tipo de abonado	Cuota de Servicio (€/trimestre)
Vivienda	5,005
Locales y dependencias no destinados a establecimientos comprendidos en los epígrafes siguientes	10,020
Locales destinados a almacenes o establecimientos comerciales, mayoristas, espectáculos, bancos, cajas de ahorros y colegios con residencia	20,068
Bares, restaurantes y similares	30,074
Fábricas, talleres e industrias en general	40,158
Familias numerosas	4,327
Pensionistas y víctimas de violencia de género	4,327
Parados larga duración	4,327
FUGAS	5,005



CUOTA DE CONSUMO ABONADOS DOMÉSTICOS, INDUSTRIALES, COMERCIOS, MAYORISTAS, BARES Y RTES., FÁBRICAS		
Bloque		Tarifa (€/m ³)
1º Bloque	De 0 a 9 m ³ /trim	0,0600
2º Bloque	De 10 a 32 m ³ /trim	0,1442
3º Bloque	De 33 a 60 m ³ /trim	0,2055
4º Bloque	Más de 60 m ³ /trim	0,3961

CUOTA DE CONSUMO FAMILIA NUMEROSA			
Abonados	Bloque	Consumo	Tarifa (€/m ³)
Familia numerosa 3 hijos	1º Bloque:	de 0 a 50 m ³ /trim	0,0300
	2º Bloque:	de 51 a 500 m ³ /trim	0,1247
	3º Bloque:	más de 500 m ³ /trim	0,2284
Familia numerosa 4 hijos	1º Bloque:	de 0 a 56 m ³ /trim	0,0300
	2º Bloque:	de 57 a 500 m ³ /trim	0,1247
	3º Bloque:	más de 500 m ³ /trim	0,2284
Familia numerosa 5 hijos	1º Bloque:	de 0 a 62 m ³ /trim	0,0300
	2º Bloque:	de 63 a 500 m ³ /trim	0,1247
	3º Bloque:	más de 500 m ³ /trim	0,2284
Familia numerosa 6 hijos	1º Bloque:	de 0 a 68 m ³ /trim	0,0300
	2º Bloque:	de 69 a 500 m ³ /trim	0,1247
	3º Bloque:	más de 500 m ³ /trim	0,2284
Familia numerosa 7 hijos	1º Bloque:	de 0 a 74 m ³ /trim	0,0300
	2º Bloque:	de 75 a 500 m ³ /trim	0,1247
	3º Bloque:	más de 500 m ³ /trim	0,2284



CUOTA DE CONSUMO PARADOS DE LARGA DURACIÓN		
Bloque	Consumo	Tarifa (€/m³)
1º Bloque	De 0 a 9 m³/trim	0,0100
2º Bloque	De 10 a 32 m³/trim	0,0812
3º Bloque	De 33 a 60 m³/trim	0,1320
4º Bloque	Más de 60 m³/trim	0,3521

CUOTA DE CONSUMO JUBILADOS, PENSIONISTAS Y VÍCTIMAS VIOLENCIA DE GÉNERO		
Bloque	Consumo	Tarifa (€/m³)
1º Bloque	De 0 a 50 m3/trim	0,0100
2º Bloque	De 51 a 500 m3/trim	0,1247
3º Bloque	Más de 500 m3/trim	0,2284

FUGAS		
Bloque	Consumo	Tarifa (€/m³)
1º Bloque	De 0 a 9 m³/trim	0,0600
2º Bloque	De 10 a 32 m³/trim	0,1442
3º Bloque	más de 32 m³/trim	0,1599

Coefficientes correctores a aplicar en euros/m3 en función de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) y de los valores del índice de contaminación.

CLASE	CLASIFICACIÓN VÉRTIDO	IC	TARIFA	COEFICIENTE
0	Doméstico o asimilable a doméstico		TIPO 0	1,00
1 Y 4	Industrial con carga contaminante baja	IC =< 1,18	TIPO 1	1,50



CLASE	CLASIFICACIÓN VÉRTIDO	IC	TARIFA	COEFICIENTE
2	Industrial con carga contaminante media	$1,18 < IC \leq 2,88$	TIPO 2	2,25
3	Industrial con carga contaminante alta	$IC < 2,88$ a $4,63$	TIPO 3	4,50

3.- A la cuota resultante de la aplicación de las tarifas precedentes será de aplicación el tipo de gravamen en vigor del Impuesto sobre el Valor Añadido.”.

El Teniente de Alcalde de Mantenimiento,
Espacio Público, Servicios y Contratación,